

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8707 6 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0010337

Señores
MIC GROUP COLOMBIA S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

- Incluya en la respuesta a este requerimiento **todos los colores** que se encuentran contenidos en la etiqueta, toda vez que en la reivindicación no se evidencia el color blanco que comprende las letras del signo. Tenga en cuenta que ¿puede reivindicar los colores por su nombre, o mediante el sistema de referencia internacional RGB que fue el que uso inicialmente. Si por el contrario, no desea reivindicar los colores, deberá allegar una nueva etiqueta en blanco y negro del signo solicitado.

Recuerde que no es admisible la descripción del color o colores, la utilización de adjetivos que los califiquen y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

2. Algunos de los productos y servicios reivindicados no pertenecen a la clase indicada de la Clasificación Internacional de Niza.

De la lista de servicios solicitada para la clase 42 se evidencia que los *“servicios de videojuegos, juegos de ordenador y programas de juegos de azar no descargables; provisión de acceso y uso de videojuegos, juegos de azar y programas de juegos de azar no descargables”* y *“provisión de acceso y uso a videojuegos, software de juegos y juegos de azar para uso en máquinas de juegos, dispositivos electrónicos y televisores”*, no se encuentran amparados en la clase solicitada a registro, toda vez que estos están amparados en la clase 41.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Por favor excluya los servicios *“servicios de videojuegos, juegos de ordenador y programas de juegos de azar no descargables; provisión de acceso y uso de videojuegos, juegos de azar y programas de juegos de azar no descargables”* y *“provisión de acceso y uso a videojuegos, software de juegos y juegos de azar para uso en máquinas de juegos, dispositivos electrónicos y televisores”* que no se encuentran en la clase “42” Internacional indicándolo en la respuesta a este requerimiento, o

Si además de los servicios de la clase **42** Internacional, desea incluir los **“servicios de videojuegos, juegos de ordenador y programas de juegos de azar no descargables;**

Oficio N° 8707 6 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0010337

provisión de acceso y uso de videojuegos, juegos de azar y programas de juegos de azar no descargables” y “provisión de acceso y uso a videojuegos, software de juegos y juegos de azar para uso en máquinas de juegos, dispositivos electrónicos y televisores” amparados en la clase 41, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”.

Recuerde que, una vez hecho el pago de la clase adicional, no podrá agregar nuevos servicios.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora